



Asamblea General

Distr. general
29 de julio de 2010

Español e inglés solamente

Consejo de Derechos Humanos

Comité Asesor

Quinto período de sesiones

2 a 6 de agosto de 2010

Tema 4 (b) del programa provisional

Aplicación de las secciones III y IV del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007: Programa y programa de trabajo anual, incluidas las nuevas prioridades

Exposición escrita conjunta* presentada por the Commission of the Churches on International Affairs of the World Council of Churches (CCIA/WCC), the Brahma Kumaris World Spiritual University (BKWSU), the Franciscans International, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas generales, the Union of Arab Jurists, the International Organization for the Elimination of All Forms of Racial Discrimination (EAFORD), the International Association of Peace Messenger Cities, the International Fellowship of Reconciliation, the Indian Movement “Tupaj Amaru”, the General Federation of Iraqi Women (GFIW), the General Arab Women Federation (GAWF), the Arab Lawyers Union (ALU), the American Association of Jurists, the Temple of Understanding, the Tandem Project, North South XXI, the Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (España), organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas especiales, the Institute for Planetary Synthesis (IPS), the UNESCO Centre for the Basque Country (UNESCO ETXEA), the 3HO Foundation (Healthy, Happy, Holy Organization), the International Society for Human Rights (ISHR), organizaciones no gubernamentales reconocidas en la Lista

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[26 de julio de 2010]

* Se distribuye esta exposición escrita sin editar, en los idiomas tal como ha sido recibida de la organización no gubernamental.

Proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz¹

I.

La Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (AEDIDH) celebró la adopción, el 30 de octubre 2006, de la *Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz*, redactada por un Comité de personas expertas independientes. Fue la culminación de un amplio proceso de consultas entre la sociedad civil española.

La *Declaración de Luarca* fue presentada por primera vez ante el pleno del Consejo DH en su 4º período de sesiones, en declaración oral de 15 de marzo de 2007. Desde entonces, la AEDIDH y las más de 500 ONG asociadas, han organizado conferencias paralelas en el Palacio de las Naciones, coincidiendo con los períodos de sesiones del Consejo DH, en las que se abordaron cuestiones específicas sobre el contenido y alcance del derecho humano a la paz² y presentaron declaraciones orales ante el pleno.

¹ Las siguientes ONG sin estatuto consultivo comparten también esta declaración: Monitoring Net of Human Rights In Iraq (MHRI), The Association of Iraqi POWs, Association of International Humanitarian Lawyers (AIHL), Women's Will Association (WWA), The Association of Iraqi Jurists (AIJ), Conservation Centre of Environmental & Reserves In Iraq (CCERF), Human Rights Division of the Association of Muslims Scholars In Iraq (AMSI), Al-Basaer Media Association (ABMA), Studies Center of Human Rights and Democracy (SCHR), Association of Human Rights Defenders In Iraq (AHRDI), The Iraqi Commission for Human Rights (Iraqi-CHR), The Organization For Widows And Orphans (OWO), The Iraqi Association Against War (IAAW), Organization for Justice and Democracy In Iraq (OJDI), Association of Iraqi Diplomats (AID), Arab Lawyers Network (UK), Iraqi Human Rights Center, Nepal International Consumers Union (NICU), Center for Women's Global Leadership, Spanish Federation of Associations on Defensa and Promotion of Human Rights (Asociación para la Defensa de la Libertad Religiosa (ADLR), Asociación Pro Derechos Humanos de España (APDHE), Associació per a les Nacions Unides a Espanya (ANUE), Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR), Comunidad Bahá'í de España, Federación Catalana d'Organitzacions no Governamentals pels Drets Humans, Fundación Paz y Cooperación, Institut de Drets Humans de Catalunya (IDHC), Instituto de Estudios Políticos para América Latina y África (IEPALA), Justicia y Paz. España (JP. España), Liga Española Pro-Derechos Humanos (LEPDDHH), Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad (MPDL), Paz y Tercer Mundo – Mundubat (PTM)), Foro 2010 de Santiago de Compostela (AIPAZ, SOIPAZ, Fundación Seminario de Investigación por la Paz de Zaragoza, Red de Escuelas de Paz de Andalucía, Fundación Cultura de Paz en Barcelona, Baketik, Instituto de Paz y Conflictos de la Universidad de Granada, Fundación per la Pau, Càtedra Unesco de la Universitat Jaume I de Castellón, Igadi, Centro de Estudios Sociais de la Universidad de Coimbra en Portugal, Fundación Galiza Sempre, Altermundo, IGESIP, Institut Català Internacional per la Pau, Coordinadora Gallega de ONGD, Consejo Internacional del Foro Mundial de Educación, Confederación de STE, Colegio de Psicólogos de Galicia, CIP Ecosocial de Madrid, Sociedad Iberoamericana de Pedagogía, Ospaaal Galicia, Seminario Galego de Educación para a Paz, Médicos del Mundo); Hague Appeal for Peace (157 ONG de las cinco regiones del mundo, in <http://www.haguepeace.org>)

² El 15 de marzo de 2007 la AEDIDH y la International Society for Human Rights (Frankfurt, Alemania), organizaron una Reunión Informativa sobre la Declaración de Luarca; el 16 de marzo de 2007 la AEDIDH organizó una reunión técnica con las ONG y personas expertas en derechos humanos, con el principal propósito de debatir una estrategia común para desarrollar la campaña mundial sobre el derecho humano a la paz; el 11 de junio de 2007 UNESCO Etxea y AEDIDH organizaron una conferencia paralela enfocada en la relación existente entre la paz y los derechos de solidaridad; el 12 de septiembre 2007 AEDIDH en cooperación con la Oficina de Liaison de la UNESCO en Ginebra, organizó una mesa redonda sobre el contenido jurídico del derecho humano a la paz; el 21 de septiembre de 2007 AEDIDH organizó la conmemoración del Día Internacional de la

Paralelamente, la AEDIDH ha conducido una campaña mundial a favor del derecho humano a la paz con la sociedad civil internacional (2007-2010), en cuyo marco ha organizado conferencias y reuniones de personas expertas sobre el derecho humano a la paz en todas las regiones del mundo³, compartiendo los contenidos de la *Declaración de*

Paz en la Sala Francisco de Vitoria del Palacio de las Naciones en Ginebra; el 7 de marzo de 2008 la AEDIDH, la International Society of Human Rights (Frankfurt, Alemania) y UNESCO Etxea organizaron una conferencia paralela sobre la relación existente entre la extrema pobreza y el derecho humano a la paz; el 4 de junio de 2008 la AEDIDH y UNESCO Etxea organizaron un mesa redonda sobre el derecho a la educación en la paz y los derechos humanos; el 12 de septiembre de 2008 la AEDIDH y UNESCO Etxea organizaron una mesa redonda sobre el derecho humano a la paz y los pueblos indígenas; el 19 de septiembre de 2008 la AEDIDH y el Departamento de Relaciones con las ONG de la Oficina del Director General de las Naciones Unidas organizaron la conmemoración del Día Internacional de la Paz en la Sala Francisco de Vitoria del Palacio de las Naciones; el día 17 de marzo de 2009 la AEDIDH y UNESCO Etxea organizaron una mesa redonda sobre el derecho humano a la paz y el racismo, discriminación racial, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia; el 3 de junio de 2009, la AEDIDH, WUNRN y UNESCO Etxea organizaron una mesa redonda sobre la migración y la paz; el 17 de septiembre de 2009 la AEDIDH y UNESCO Etxea organizaron una mesa redonda sobre la paz y el desarme como derechos de la solidaridad; el 11 de marzo de 2010 la AEDIDH y UE organizaron una reunión de personas expertas sobre la codificación del derecho humano a la paz; y el 15 de junio de 2010 la AEDIDH y UE, en colaboración con la Asociación Internacional de Juristas Demócratas, la Oficina Internacional para la Paz, Interfaith International e International Fellowship of Reconciliation, organizaron otra reunión de personas expertas sobre la codificación del derecho humano a la paz. Los informes de estas reuniones se pueden consultar en www.aedidh.org

³ Conferencias y reuniones de personas expertas han sido ya realizadas en Ginebra (Conferencia Mundial de ONG para la Reforma de las Instituciones Internacionales) noviembre de 2006; México, diciembre de 2006; Bogotá, Barcelona (España) y Addis Abeba, marzo de 2007; Caracas y Santo Domingo, abril de 2007; Morelia (México), mayo de 2007, Bogotá, mayo de 2007; Oviedo (España) y Santa Fe (Nuevo México, Estados Unidos), mayo de 2007; Washington, junio de 2007; Nairobi, junio de 2007; Ginebra junio de 2007; Feldkirch (Austria), agosto de 2007; Ginebra (Suiza), septiembre de 2007; Lúcarca (España), septiembre de 2007; Madrid, octubre de 2007; Monterrey (México), noviembre de 2007; México DF, Ginebra, Las Palmas de Gran Canaria (España), Zaragoza (España) y Navia (España), diciembre de 2007; Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las NU, Nueva York (Estados Unidos), febrero de 2008; Parlamento de Cataluña, Barcelona (España), Ginebra (Suiza), Dakar, Madrid, Valencia (España), abril de 2008; Roma y Gwangju (República de Corea), mayo de 2008; Ginebra (Suiza) y Bilbao (España), junio de 2008; Ginebra (Suiza) y Cartagena (España), julio de 2008; París, Ginebra (Suiza), Montevideo, septiembre de 2008; Oviedo (España), Turín (Italia), Nueva York (Estados Unidos) y el Parlamento Vasco, Vitoria (España), octubre de 2008; Buenos Aires y La Plata (Argentina), Bosco Marengo (Italia), noviembre de 2008; Luxemburgo, Ginebra (Suiza), Barcelona (España), diciembre de 2008; Ginebra (Suiza) y Barcelona (España), enero de 2009; Yaundé, febrero de 2009; Figaredo-Mieres (España), Ginebra (Suiza) y Nueva York (Estados Unidos), marzo de 2009; Johannesburgo (República de Sudáfrica), Sevilla (España), Madrid, Santiago de Compostela (España) y Bangkok, abril de 2009; Trevi (Italia) México, Sevilla (España), mayo de 2009; Ginebra (Suiza), junio de 2009; México DF, Morelia (México), julio 2009; San Sebastián (España), agosto de 2009; Ginebra (Suiza) y Valdés (España), septiembre de 2009; Caso (España), Cangas de Onís (España), Alcalá de Henares (España), Sarajevo, octubre 2009, Las Palmas de Gran Canaria (España), Universidad de Berkeley (Estados Unidos), Ginebra (Suiza), noviembre de 2009; Alejandría (Egipto), Ginebra (Suiza), diciembre de 2009; La Habana, Ginebra (Suiza), enero de 2010; Ginebra (Suiza) y Bilbao (España), febrero de 2010; Ginebra (Suiza) y Nueva York (Estados Unidos), marzo de 2010; Lúcarca (Asturias) y México D.F., abril de 2010; Nueva York (Estados Unidos), Madrid (Congreso de los Diputados), Bilbao y Santa Lucía (Gran Canaria) mayo de 2010; Barcelona, Ginebra, Santiago de Compostela y Kampala (Uganda) (junio de 2010); Las Palmas de Gran Canaria (julio 2010). Para más información sobre estas actividades: www.aedidh.org

Luarca, a la vez que ha recogido nuevas contribuciones procedentes de las distintas sensibilidades culturales del mundo.

La revisión de la *Declaración de Luarca* a la luz de las contribuciones recibidas de las diferentes reuniones regionales de personas expertas sobre el derecho humano a la paz, fue realizada por el Comité Técnico de 14 personas expertas independientes que aprobó el 24 de febrero de 2010 la *Declaración de Bilbao sobre el Derecho Humano a la Paz*⁴.

La *Declaración de Bilbao* fue revisada por el *Comité Internacional de Redacción* (diez personas expertas procedentes de las cinco regiones del mundo), que aprobó el 2 de junio de 2010 la *Declaración de Barcelona sobre el Derecho Humano a la Paz*⁵, inspirándose en los intereses y aspiraciones de la sociedad civil internacional en su conjunto.

A su vez, la *Declaración de Barcelona* será presentada al *Congreso Internacional sobre el Derecho Humano a la Paz* que la AEDIDH ha convocado en Santiago de Compostela (España) los días 9-10 de diciembre de 2010⁶. En ese Congreso la sociedad civil internacional será invitada a debatir y aprobar un texto definitivo de Declaración que represente sus aspiraciones en el ámbito de la codificación del derecho humano a la paz. También será invitada a establecer un *Observatorio Internacional del Derecho Humano a la Paz* en el marco de la AEDIDH.

Por último, la *Declaración de Santiago sobre el Derecho Humano a la Paz*, que se espera sea aprobada el 10 de diciembre de 2010, será sometida a la consideración del Consejo DH y de su Comité Asesor en 2011. De esta manera se cerrarán los cuatro años de campaña mundial de la AEDIDH a favor de la codificación privada de un proyecto de declaración universal del derecho humano a la paz.

II.

El Consejo DH se viene ocupando desde 2008 de la “**promoción del derecho de los pueblos a la paz**”, inspirándose en las resoluciones anteriores sobre esta cuestión que habían sido aprobadas por la Asamblea General y la antigua Comisión de Derechos Humanos, especialmente la resolución 39/11 de la AG, de 12 de noviembre de 1984, titulada “Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz”, así como la Declaración del Milenio.

En 2008 el Consejo DH reiteró la posición tradicional según la cual “los pueblos de nuestro planeta tienen el sagrado derecho a la paz”⁷, cuya promoción y protección es una obligación fundamental de cada Estado (párrafo 2 de la parte dispositiva). Por tanto, los Estados deben orientar sus políticas hacia la eliminación de la amenaza de la guerra, sobre todo la nuclear, a la renuncia al uso o la amenaza de uso de la fuerza en las relaciones internacionales, y al arreglo de las controversias internacionales por medios pacíficos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (párrafo 5).

También subrayó que la paz es un requisito fundamental para la promoción y protección de todos los derechos humanos para todas las personas (párrafo 3). Y que la profunda fractura

⁴ El texto de la Declaración de Bilbao se puede consultar en diferentes idiomas en: www.aedidh.org

⁵ El texto de la *Declaración de Barcelona* se puede consultar en diferentes idiomas en: www.aedidh.org

⁶ El Congreso se celebrará en el marco del *Foro 2010* (Foro Social Mundial sobre Educación para la Paz), que tendrá lugar los días 7-13 de diciembre de 2010 en Santiago de Compostela, España: www.foro2010.org

⁷ Párr. 1 de la parte dispositiva de la res. 8/9 del Consejo DH, aprobada el 18 de junio de 2008 por 32 votos contra 13 y 2 abstenciones (India y México)

que divide a la sociedad humana en ricos y pobres y la brecha cada vez mayor que existe entre el mundo desarrollado y el mundo en desarrollo, plantean una grave amenaza para la prosperidad, la paz, la seguridad y la estabilidad mundiales (párrafo. 4).

El Consejo DH actualizó su posición en 2009 al pronunciarse también a favor de la dimensión individual del derecho a la paz. La resolución 11/4 afirmó en su preámbulo que “los derechos humanos incluyen los derechos sociales, económicos y culturales y el derecho a la paz, a un entorno sano y al desarrollo, y que el desarrollo es, de hecho, la realización de esos derechos” (párrafo preambular 15); que, conforme al Art. 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, “toda persona tiene derecho a un orden social e internacional que permita que los derechos y libertades proclamados ... se hagan plenamente efectivos” (párrafo preambular 17); y que “una vida sin guerras constituye el requisito internacional primordial para el bienestar material, el desarrollo y el progreso de los países y para el ejercicio pleno de los derechos y las libertades humanas fundamentales proclamados por las Naciones Unidas (párrafo preambular 19)⁸.

Adicionalmente, el Consejo DH reiteró a la Alta Comisionada de las NU para los Derechos Humanos que organizara un taller de personas expertas sobre el derecho de los pueblos a la paz, que finalmente se celebró en Ginebra los días 15-16 de diciembre de 2009. Concluyó que, sobre la base de los estudios y desarrollos más recientes de la doctrina y de la sociedad civil, se puede identificar el contenido y alcance del *derecho humano a la paz* como derecho emergente.

En junio de 2010 el Consejo DH tuvo ante sí el informe de la OACNUDH sobre los resultados del taller arriba mencionado⁹, así como la exposición escrita de la AEDIDH y más de 500 ONG por la que solicitaron al Consejo DH la constitución de un grupo de trabajo de codificación del derecho humano a la paz¹⁰. El Consejo DH aprobó la resolución 14/3 sobre el derecho de los pueblos a la paz -con el voto a favor de los Estados africanos y asiáticos y latinoamericanos y del Caribe¹¹-, en la que reiteró el contenido material de ese derecho, conforme a las resoluciones ya aprobadas en 2008 y 2009.

Además, la resolución 14/3 reconoce explícitamente la "... importante labor que realizan las organizaciones de la sociedad civil para promover el derecho de los pueblos a la paz y para codificar ese derecho"¹²; recuerda “la Declaración y el Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, aprobados por la Asamblea General en su resolución 53/243, de 13 de septiembre de 1999, así como la resolución 53/25 de la Asamblea, de 10 de noviembre de 1998, en la que ésta proclamó el período comprendido entre los años 2001 y 2010 Decenio Internacional para una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo¹³; «Exhorta a todos los Estados y órganos pertinentes de las Naciones Unidas a promover la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción sobre una Cultura de Paz»¹⁴; y

⁸ Resolución 11/4, de 17 de junio de 2009

⁹ A/HRC/14/38, de 17 de marzo de 2010

¹⁰ A/HRC/13/NGO/89, de 25 de febrero de 2010

¹¹ La resolución 14/3, de 17 de junio de 2010, fue aprobada por 31 votos a favor, a saber: Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Gabón, Ghana, Indonesia, Jordania, Madagascar, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Filipinas, Qatar, Rusia (Federación de), Senegal, Sudáfrica, Uruguay y Zambia. Votaron 14 Estados en contra, a saber: Estados miembros de la Unión Europea (Bélgica, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Hungría, Italia, Países Bajos, Reino Unido), Estados europeos asociados (Bosnia y Herzegovina, Noruega, Ucrania), Estados Unidos de América, Japón y República de Corea. Se registró 1 abstención (India). Kirguistán no participó.

¹² Último párrafo preambular de la res. 14/3 cit.

¹³ Ibidem, § 4 preambular

¹⁴ Ibidem, § 11 de la parte dispositiva

finalmente, “apoya la necesidad de continuar promoviendo la efectividad del derecho de los pueblos a la paz”, por lo que “pide al Comité Asesor que, en consulta con los Estados Miembros, la sociedad civil, el mundo académico y todos los interesados pertinentes, prepare un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz e informe de los progresos realizados al respecto al Consejo en su 17.º período de sesiones”¹⁵.

La resolución 14/3 del Consejo dh tiene un significado histórico, pues ha abierto formalmente en las Naciones Unidas el proceso de codificación internacional del derecho a la paz, respondiendo así positivamente a los progresos que la sociedad civil había conseguido en los últimos años. Corresponde ahora a todos los actores internacionales velar por que ese proceso de codificación se desarrolle en los años venideros hacia propuestas de consenso que eviten toda amenaza de retroceso.

De otro lado, la resolución 14/3 del Consejo dh limita el contenido material del proyecto de declaración que deberá preparar el Comité Asesor al *derecho de los pueblos a la paz*. Sin embargo, dado que en la propia resolución se acepta indirectamente la dimensión individual de ese derecho,¹⁶ no deberían existir obstáculos que impidan en el futuro ampliar el mandato del Comité Asesor a preparar un *proyecto de declaración sobre el derecho de las personas y de los pueblos a la paz*.

III.

El **Comité Asesor** aprobó sin votación el 7 de agosto de 2009 la recomendación 3/5, titulada “promoción del derecho de los pueblos a la paz”. Designó al experto Miguel Alfonso Martínez “para que preparara un documento de trabajo inicial sobre la necesidad de emprender un estudio con objeto, entre otras cosas, de: a) aclarar mejor el contenido y el alcance de ese derecho; b) proponer medidas para crear conciencia de la importancia del ejercicio de ese derecho; y c) sugerir medidas concretas para movilizar a los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para la promoción del derecho de los pueblos a la paz”.

El estudio no se llevó a cabo debido al fallecimiento del experto. En junio de 2010 fue elegido el experto Miguel d'Escoto Brockman (Nicaragua) para ocupar el puesto vacante. Corresponde al Comité Asesor decidir qué persona o personas prepararán el proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz. Conforme a su Reglamento, a la hora de designar a un experto o un grupo de expertos, deberá tener en cuenta los conocimientos y experiencia de cada uno de los expertos candidatos y la distribución geográfica equitativa, en caso de que se atribuya este mandato a un grupo de trabajo¹⁷.

Recomendaciones

Invitamos al Comité Asesor a tener en cuenta las conclusiones y recomendaciones del taller de personas expertas sobre el derecho de los pueblos a la paz, en especial la referida a la doble dimensión -individual y colectiva- del derecho a la paz, así como la exposición escrita conjunta de más de 500 ONG en la materia¹⁸.

En particular, el Comité Asesor debería incluir en la futura declaración, *inter alia*:

¹⁵ *Ibidem* id., § 15 de la parte dispositiva

¹⁶ 15, 18 y 20 de la parte preambular de la resolución 14/3, que reiteran lo ya asumido en la resolución 11/4 de 2009

¹⁷ Art. 15.2 del Reglamento del Comité Asesor, de 6 de agosto de 2009. Vid. doc. A/HRC/AC/3/2, de 9 de octubre de 2009

¹⁸ A/HRC/13/NGO/89, de 25 de febrero de 2010, cit.

- Considerar el derecho humano a la paz como corolario del derecho a la libre determinación de los pueblos y de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo.
- Reconocer la estrecha relación existente entre el derecho humano a la paz y el derecho a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de las personas; la salud y el bienestar físico y mental; la protección de la población civil contra la utilización incontrolada de armas de destrucción masiva en el marco de los conflictos armados; la necesidad de examinar el desarme de todas las armas, incluidas las armas pequeñas, ligeras y nucleares; el derecho a emigrar; el derecho a conocer la verdad sobre las violaciones de los derechos humanos; y el ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y lingüísticos para conseguir la justicia social, la equidad, la igualdad de género y la eliminación de la extrema pobreza, lo que hará posible la solidaridad, la paz y las relaciones de amistad entre todas las naciones, razas, etnias o religiones.
- Subrayar que el derecho humano a la paz promueve la solidaridad y la educación para la paz, así como la construcción de sociedades democráticas, igualitarias y multiculturales; y el diálogo y la coexistencia pacífica entre las culturas, civilizaciones y religiones.
- Identificar las medidas necesarias para la realización del derecho humano a la paz conforme a la Carta NU, la DUDH, y los demás instrumentos internacionales de derechos humanos, tanto universales como regionales.
- Tener igualmente en cuenta las aportaciones decisivas de la sociedad civil internacional, contenidas tanto en la *Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz* —adoptada por la sociedad civil española en 2006—, como los resultados de la campaña mundial a favor del Derecho Humano a la Paz, que han cristalizado en la *Declaración de Bilbao sobre el Derecho Humano a la Paz* de 24 de febrero de 2010. Esta última Declaración se hace eco de los informes de las reuniones de personas expertas organizadas por la aedidh en las cinco regiones del mundo, así como de las Declaraciones regionales sobre el derecho humano a la paz adoptadas por personas expertas de la sociedad civil en La Plata, Yaundé, Bangkok, Johannesburgo, Sarajevo, Alejandría y La Habana. Igualmente son de destacar las declaraciones escritas y orales conjuntas sobre el contenido y alcance del derecho humano a la paz presentadas por la aedidh, con el apoyo de más de 500 ong e instituciones académicas, en los diferentes períodos de sesiones del Consejo dh. Por último, la *Declaración de Barcelona sobre el Derecho Humano a la Paz*, aprobada el 2 de junio de 2010 por un Comité Internacional de Redacción compuesto de 10 personas expertas independientes de las cinco regiones del mundo, que concedió una autoridad internacional a las *Declaraciones de Luarca y Bilbao*¹⁹. Y,
- Prestar especial atención a la perspectiva de género en el ámbito de la construcción de la paz, según la Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995; y promover la participación de las mujeres en la toma de decisiones relativas a la paz y la seguridad, conforme a la resolución 1325, 1880 y 1888 (2009) del Consejo de Seguridad, así como la necesidad de realizar un análisis de género en todas las situaciones de conflicto armado.

¹⁹ Todas las declaraciones citadas de la sociedad civil están disponibles en www.aedidh.org